TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: SEGURO SOCIAL.

Clave: **II-J-116**
Rubro: **JORNADA REDUCIDA.- LA BASE DE COTIZACION DE CUOTAS OBRERO PATRONALES ES EL SALARIO QUE SE PERCIBE POR EL NUMERO DE HORAS LABORADAS.-**

De conformidad con el artículo 32 de la Ley del Seguro Social, la base de cotización de cuotas obrero patronales es el salario y la fracción III del artículo 35 de dicha ley regula el caso de la denominada jornada reducida; por tanto, si de los contratos de trabajo no se desprende que se haya pactado como jornada de trabajo la máxima legal que es de ocho horas y además el salario se fija por unidad de tiempo, las cuotas obrero patronales deben pagarse sobre el número de horas laboradas porque si bien es cierto que el artículo 14 del Reglamento para el Pago de Cuotas y Contribuciones del Régimen del Seguro Social establece que en ningún caso se aceptarán cuotas calculadas sobre un salario inferior al mínimo, en el propio precepto se establece la excepción a la regla para el caso de trabajadores que legalmente perciban un salario inferior al mínimo, como sería la remuneración por jornada reducida.

Revisión No. 1419/79.- Resuelta en sesión de 22 de enero de 1981, por unanimidad de 7 votos.- Magistrada Ponente: Margarita Lomelí Cerezo.- Secretaria: Lic. Celia López Reynoso.
Revisión No. 92/81.- Resuelta en sesión de 11 de junio de 1981, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Mariano Azuela Güitrón.- Secretario: Lic. Oscar Enríquez Enríquez.

Revisión No. 617/81.- Resuelta en sesión de 15 de enero de 1982, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 116 (Texto aprobado en la sesión del 26 de enero de 1982).

R.T.F.F. Segunda Epoca. Año IV. No. 25. Enero 1982. p. 9

portal.tfja@tfja.gob.mx | +50037000 ext 3449